

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 14 DE AGOSTO DE 1929

NÚMERO 5565

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30 - Casa particular: Calle 70, No 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Norte, No 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

MANUEL DE JESUS QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 90, No 2.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Avenida Sur, No 20.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLAMMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 12, de 16 de Julio de 1929.....	19275
Resolución número 122, de 18 de Julio de 1929.....	19275
Resolución número 123, de 18 de Julio de 1929.....	19275
Resolución número 125, de 25 de Julio de 1929.....	19275

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 55 de 1929, de 7 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo Consular.....	19275
Decreto número 56 de 1929, de 7 de Agosto, por el cual se nombran los auxiliares del Protocolo.....	19275
Resolución número 38, de 8 de Agosto de 1929.....	19276
Carta de Naturaleza.....	19276

Reconocimiento del Rvdo. Excmo. Sr. Arzobispo y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de España, por el Gobierno de la República de Panamá.....	19276
Reconocimiento del Rvdo. Excmo. Sr. Arzobispo y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, por el Gobierno de la República de Panamá.....	19276

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 57 de 1929, de 8 de Agosto, por el cual se crea una medida sobre timbres para perfumes.....	19276
Decreto número 58 de 1929, de 8 de Agosto, por el cual se hace un canje de copias.....	19276

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 111, de 16 de Julio de 1929.....	19276
--	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE PANAMÁ

Cuadro que demuestra los documentos en viados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Febrero de 1929.....	19277
--	-------

Avisos Oficiales

19277

Edictos

19277

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, 16 de Julio de 1929.

El señor Herbert C. Clark, en su carácter de Director del Laboratorio del Gorgas Memorial Institute en Panamá, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el 5 de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la asociación que se denomina "Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine", establecida en esta capital.

El peticionario ha presentado con su solicitud arriba expresada, traducción al castellano de todos los documentos que comprueban la existencia legal de esa Institución; su Cuerpo de Directores, su acta de incorporación, sus estatutos y que la tantas veces mencionada Institución se halla debidamente constituida y autorizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América.

En mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64, 74 y 75 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la sociedad denominada "Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine", establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, 18 de Julio de 1929.

Marcial Mendieta, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Director de la Cárcel Modelo en el que consta que ha observado buena conducta.

Por tanto y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Marcial Mendieta la libertad condicional durante un mes tres días que equivalen a la cuarta parte de la pena de cuatro meses catorce días de reclusión a que fue

condenado y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 123.—Panamá, 18 de Julio de 1929.

Robert Williams, jamaicano, reo del delito de apropiación indebida solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Santiago de Veraguas, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Robert Williams la libertad condicional durante dos meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como el diez y nueve de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 125.—Panamá, 26 de Julio de 1929.

El señor J. Burgon, norteamericano vecino de la Zona del Canal, de tránsito en esta ciudad, en su carácter de Presidente del Club Social denominado "Kit Kat" solicita del Poder Ejecutivo en escrito fechado el veintitrés de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto ha acompañado el peticionario a su solicitud copias en español e inglés de los estatutos del Club referido, copia del acta de fundación y una lista de los socios pertenecientes al mismo, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica al

Club Social denominado "Kit Kat", establecido en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 55 DE 1929

(DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores Jesús Muñoz Landero, Thomas J. Owens, Carlos Seminario y Aramburú y Federico Bolognesi. Cónsules Ad-honorem de Panamá en Chihuahua (México), Cleveland (Estados Unidos de América), Paita y Piura (Perú), respectivamente.

Artículo 2º Nómbrase a los señores Martín Couto y Edmundo González, Vice-Cónsul y Canciller Ad-honorem en Bilbao (España), respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 56 DE 1929

(DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se nombran los auxiliares del Protocolo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con lo que establece el Artículo 3º del Decreto número 20, de 26 de Febrero de 1929, sobre Ceremonial Diplomático, nómbranse auxiliares del Protocolo a los señores Walter Myers, José Guillermo Batalla, Raúl Arango, Samuel Lewis Jr., Humberto Legnadier, Pablo Arosemena, doctor Luis Carlos Alemán, Licenciado Manuel Rey, y Enrique Ruiz Vernacci.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

19278

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas. Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarta, Srio.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veinte de mil novecientos veintinueve.

Como se ha vencido el término de treinta (30) días concedidos al procesado para que se presentara a contestar a derecho en esta causa y no lo ha hecho, se ordena su emplazamiento por doce (12) días como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarta, Srio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no le denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, de este Juzgado, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarta.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Samudio T., vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color moro salpicado, sin dueño conocido, como de seis a ocho años de edad, sin castrar, de tamaño pequeño, marcado a fuego en el pernil del lado izquierdo así:

H

que hace más o menos seis días que vagaba en las calles y plazas de esta cabecera con yeguas en soltura, ejecutando espectáculos inmorales.

Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente los haga valer en tiempo oportuno y si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, copia del presente será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del Público.

Boquerón, Mayo 18 de 1929.
El Alcalde, E. CANDANEDO.

El Secretario, Antonio Ruiz.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Serrano vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, vieja, como de diez arrobas de carne, cachibierta, de color amarillo, marcada a fuego en el anca del lado derecho así:

(D. G.)

la cual ha sido denunciada por el señor Pablo Saldaña, por haber encontrado dicho animal vagando sin dueño conocido por los barrios de Bajo Arena Varital y Barrero de esta jurisdicción, hace más o menos un año, haciendo daños en las sembranzas y pastos de los vecinos del lugar.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en los públicos de esta localidad por el término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado en forma legal persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Abril 30 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Arrocha F., natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Caserio de Las Tibias, Jurisdicción del Corregimiento de Harino, se encuentra depositado un toro de color amarillo achiotillo marcado a fuego con los siguientes hierros:

F-X-G-W

Dicho animal se encuentra pastando hace más de once meses en el Potrero del denunciante señor Arrocha en el caserio ya descrito, sin conocerse dueño alguno.

El referido animal es de segunda talla, cachibajo, sin marca de sangre en las orejas.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se constituyen con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha, se fija el presente aviso en el lugar público de este Despacho y copia se envía por Provincia, a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare el reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Teso-

pero Municipal, dando cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Mayo 4 de 1929.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—0

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cornelio Caballero, mayor, soltero, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo encendido y marcado a fuego con este herrete:

U. S.

Dicho animal ha venido pastando en propiedades de Cornelio Caballero desde hace más de dos años y se considera como vago y sin dueño conocido. El expresado novillo ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Cornelio Caballero, el depositario, por lo que este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina por un término de treinta (30) días y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal sin que nadie comparezca a reclamarlo, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

David 28 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—0

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Espinosa vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorada, descolada de buena estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil del lado derecho así:

(B A),

que vagaba por el barrio de Cerro Cabulla de esta Jurisdicción hace más o menos quince días, sin dueño conocido, haciendo daños en las sembranzas y pastos del denunciante y de los vecinos del lugar.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado persona alguna a reclamar el expresado animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del mismo será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 12 de 1929.
El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

30 vs.—0

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Espinosa, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo moro salpicado, de buena raza, castrado, de la crin y cola chada, marcado a fuego en la parte del lado izquierdo así:

(A)

vagaba por las calles y plazas de esta cabecera hace más de diez días sin dueño conocido.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del presente aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón Mayo 13 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—0

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Del Gálvez natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un novilla negra como de dos años de edad denunciada en esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia, marca de hierro de ninguna clase cortadas las puntas de ambas orejas que hace como un año se encuentra vagando por los lugares de las Callejones de esta Jurisdicción sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a lo dispuesto se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Natá, 17 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

MISAL SOSA.

El Secretario,

Raúl A. Vázquez.

30 vs.—0

Imprenta Nacional.—No. 1300.

que causa la introducción del calzado que no debe ser menor de B. 1.00 ni exceder de B. 2.50 por cada par, y seguidamente exceda en el parámetro correspondiente en los zapatos de niños cuyas medidas sean entre cero (0) y cuatro y medio (4 1/2), los zapatos para señoras y todo otro calzado que se usen en los deportes, prendas que no estén en uso en la confección no entre en esta categoría, las cuales pagarán un impuesto del 15% ad-valorem.

El artículo 2º grava la suela con un impuesto de B. 0.50 por kilogramo, y el 3º dispone que la ley regirá 3 meses después de su sanción.

Es claro e indubitable que el aumento de impuesto de la suela ex-

tranjera que se importa, no rige el artículo 121 de la Constitución de la República, y como la ley fue promulgada en la GACETA OFICIAL el 19 de Enero del corriente año, dicho aumento rige desde el 19 de abril pasado. Pero en cuanto a lo que dispone el artículo 1º, que es una mera facultad concedida al Ejecutivo para que fije el impuesto sobre todo calzado extranjero, entre los límites de B. 1.00 a B. 2.50 por par, con las excepciones expresadas, no cabe la menor duda de que hay que esperar que el Poder Ejecutivo haga uso de esa facultad, caso en el cual los aumentos que decretó no podrán regir sino 3 meses después de promulgado el Decreto respectivo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1º) El impuesto de importación que rige sobre calzado de lana, raso, terciopelo, satén, pana, es de B. 1.00 en general, con suela de goma, cuero o cualquier otro material, es del 15% ad-valorem.

2º) Las zapatillas de entre esas denominadas "mules", para mujeres, o pantuflas, para hombres, de cuero, calzado que se conoce comúnmente con el nombre de chinelas, pagarán igualmente el impuesto del 15% ad-valorem.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las órdenes o cuentas que se tratan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente y se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO

Para los fines legales, avisamos al público que por Escritura número 1167 de 8 de Agosto de 1929, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, hemos comprado el señor Julio Anzola su establecimiento mercantil situado en la casa número 33 de la Avenida Norte de esta ciudad.

Panamá, Agosto 12 de 1929.

Julio Anzola S. A.

B vs.—1

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 62

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Eleazar Salazar, de generales desconocidas para que dentro de doce (12) días a contar desde el último publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, en las cuales se ha dictado el siguiente auto y providencia:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo veintidós de mil novecientos veintinueve.

Vistos: El Director de la Escuela "Artes y Oficios Don Horacio Sosa denunció la pérdida de varias obras pertenecientes a la Biblioteca de dicho plantel.

Procedió este Tribunal a levantar la investigación correspondiente el once de febrero de mil novecientos veintisiete, fecha del denuncia; y de ella se desprende que el valor de las obras asciende a la suma de trescientos cinco balboas B. 305.00).

Consta por otro lado que la mayor parte de esas obras fueron encontradas en poder de varias personas quienes las habían adquirido por compra que de ellas hicieron a Eleazar Salazar, y resulta también, que los autos arrojan mérito suficiente para un enjuiciamiento en contra de dicho Salazar.

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá administra justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Eleazar Salazar, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del C. Penal, y lo decreta formal prisión.

Notifíquese personalmente al enjuiciado este auto.

A las nueve de la mañana del día doce de abril entrante, se llevará a efecto la audiencia pública en esta causa.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1929.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREJIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VIGILANCIA	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ	43	107	57	91	29	21	68	33	63	36	111	111
Calidonia												
Cam. Larga												
El Chorrillo												
Juan Díaz de Pacora												
Pacora		2		6				1	3	4		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas												
Santa Ana												
San Felipe												
San Juan de Pequeña					2	1						
ARRAÑAN												
Barro Colorado												
Camacho												
Los Ranchos												
Paja		7		3				2	3	3	2	
CAPITA												
Cerro Colorado												
El Potrillo		1										
La Chorrilla		1		1				3	2	2	3	
CHAMBE		1		4		7		1	6	5	2	
Belice												
El Lirio												
Chiriquí												
Chiriquí Grande								2	1		3	
Natabuere												
Nueva Gorgona												
La Montaña		1		1								
Punta de Chame		1	3		1			1	2	2	1	
CHERO												
Chepillo		7		1					1			
Coromoto												
El Lirio		2		1					1	1		
Chimán		1										
Brújula												
Gonzalo Vázquez		10		11				5	7	7	5	
BALBOA (O SAN MIGUEL)												
Cosolva												
Mt. la (Insenada del Carmen)		1		1					1		1	
Saloga		13		13	2			1	11	6	6	
LA CHORRERA												
Arosemena												
Colón				1								
Balboa												
Mendoza												
Ofalida												
El Arado												
El Cerezo												
Los Pastos												
Puerto Cañillo												
Playa Leona		10		10				1	3	5	8	
San Carlos												
Las Guías												
La Laguna									3	2	1	
Las Lajas												
TARONA												
La Restinga												
Queque Oriente (o la Concepción)		1		3								
Queque Occidente (o San Nicolás)												
Totales	47	172	59	153	32	22	88	81	106	63	111	111

Panamá, 28 de Febrero de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

H. FERNÁNDEZ JARA.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 53.—Panamá, 8 de Agosto de 1929.

Vista el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Gustavo Wirth, ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 6° de la Constitución Nacional y estando en posesión de Carta de Naturalización expedida por el Consejo Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Gustavo Wirth, Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturalización.

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, salud.

Por cuanto el señor Gustavo Wirth ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 6° de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Gustavo Wirth declarándolo panameño, y por tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las Leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Gustavo Wirth.
Nacionalidad de origen renuncida: Varsovia, Polonia.
Edad: 47 años.
Tiempo de residencia en la República: 10 años.
Estado Civil: Soltero.
Nombre de cónyuge:
Nombre de los hijos menores de 24 años:

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES.

RECONOCIMIENTO

del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de España por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 26.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales Su Majestad el Rey de España acredita al señor don Luis

Martínez de Irujo y Caro, Marqués de los Años, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá.

SE RESUELVE:

Reconocer al señor don Luis Martínez de Irujo y Caro, Marqués de los Años, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de España ante el Gobierno de Panamá y reconocer a las respectivas autoridades nacionales para que le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

RECONOCIMIENTO

del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Costa Rica por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 27.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Presidente de la República de Costa Rica acredita al señor don Enrique Fonseca Zúñiga con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá.

SE RESUELVE:

Reconocer al señor don Enrique Fonseca Zúñiga con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa Rica ante el Gobierno de Panamá y reconocer a las autoridades nacionales respectivas para que lo reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 97 DE 1929

(on 8 de Agosto)

por el cual se dicta una medida sobre timbres para perfumes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que no se han recibido todavía los timbres para perfumes pedidos únicamente al exterior y que se están necesitando con urgencia los sellos indicados, del valor de diez centavos de habbo, para atender al expendio público, mientras llegan los que se han pedido.

DECRETA:

Artículo único. Mientras llegan los timbres especiales para perfumes, de la denominación de B. 10, se usarán, en los envases de perfumes que deben llevar timbres por ese valor, dos estampillas del va-

GACETA OFICIAL

lor de cinco centavos de habbo cada una, de las correspondientes a vigencias anteriores y que tienen el centro un número 8, en tinta roja, que se les hizo imprimir para conformarlas a otros sellos, en el Decreto número 79, de 9 de Julio último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

M. de J. QUIJANO.

DECRETO NUMERO 53 DE 1929

(on 8 de Agosto)

por el cual se hace un cargo de empleados.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágase el siguiente cargo entre los empleados que se indican a continuación:

Guillermo Méndez de Rour, actual Segundo Escribiente de la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al puesto de Contable del día, para el puesto de Contable de Pa. Almacén Oficial de Depósito de Pa. Almacén Oficial y Jesús María Macías panameño, y Jesús María Macías panameño, al puesto de Segundo Escribiente de la Sección de Egresos de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

M. de J. QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 111.—Panamá, Julio 16 de 1929.

El señor Michel Simhon, propietario del "Bazar Panamá" ha formulado la siguiente consulta:

Qué derechos de importación debe pagar a la Nación el importador, en cuanto a la introducción al país de calzado de raso, terciopelo, paño, satin u otro material cualquiera que no sea cuero. En el presente caso refiérome a calzado para señoras. Como tengo idea de que la Ley establece diferencia de impuesto entre el calzado de cuero y el de otro material distinto, es éste el móvil de mi consulta.

El mismo señor Simhon solicitó después a este Despacho—mediante el memorial correspondiente—que establezca:

"... el impuesto que debe pagar a la Nación sobre la mercadería a que se refieren los citados documentos. Para la apreciación consiguiente, también envío a usted la copia del artículo descrito en la factura de los señores Brass Bros & Feinroth, Inc."

En este caso se trata de unas zapatillas de cuero, para señoras, llamadas "mules", que se describen así: un calzado de cuero, de tacón alto y con pala alargada al cual le falta la caña y el talón. No hay que considerar incluidas entre las de cuero de calzado conocidas como mules con el nombre de chinelas, en cuyo calzado quedan comprendidas entre el calzado que causa el impuesto del

15% ad-valorem, al tener de acuerdo el Decreto Ejecutivo número 52 de Diciembre 1° de 1927.

Los señores J. Guevara y J. Guevara, a su vez, mediante el memorial pendiente informan a este Despacho haber recibido a paquetes que contienen zapatillas de casa o pantuflas, que han sido en otras ocasiones, sobre las que se pagaba siempre el 15% ad-valorem. Ahora el Liquidador de los tributos de la Nación, en las B. 1.00 cada par y los documentos de prácticas de dichas liquidaciones con el gravamen de 15% ad-valorem.

Las zapatillas de casa también pertenecen a las de casa, al género de calzado, comúnmente con el nombre de chinelas y quedan igualmente comprendidas entre el calzado que causa el impuesto del 15% ad-valorem.

Ultimamente, el señor N. M. Guevara, ha elevado un memorial a este Despacho en el cual pide se resuelva "que el calzado que no está comprendido en el Decreto número 24 y número 1927, cualquiera que sea el lugar donde se importen".

No hay duda que los Decretos números 24 y 93 de 1927 se refieren al calzado de cuero y no de tela.

El artículo 3° del Decreto número 24, referente al impuesto al calzado de cuero, dice:

"Los zapatos de CUERO que importen al país, pagarán los siguientes arifas:"

1° Los zapatos para niños, plantas de badana, B. 0.25;

2° Los zapatos para niños de los números 1 a 13, número americano, equivalentes a los números 17 a 32 numeración europea, pagarán un impuesto de B. 0.50, cada par; y

3° Todos los demás zapatos para hombre y para mujer pagarán impuesto de B. 1.00 por cada par.

El Decreto Ejecutivo número 52 de Diciembre 1° de 1927, reformó el artículo 3° del Decreto número 24, así:

"Los zapatos de CUERO que importen al país, pagarán los siguientes derechos:"

1° Los zapatos con planta de badana para niños, y los zapatos de cuero para niños del número 1 a 13, numeración americana, sus equivalentes en numeración europea, pagarán el 15% ad-valorem. El mismo impuesto pagarán los zapatos de cuero para niños, del número 8 1/2 al número 2 numeración americana y sus equivalentes en numeración europea.

2° Las chinelas de cuero pagarán el 15% ad-valorem.

3° Todos los demás zapatos para hombre o para mujer, pagarán impuesto de B. 1.00 por cada par.

El impuesto pues del calzado de cuero para niños y niños del número 2, y el de las CHINELAS de cuero, fue rebajado al 15% ad-valorem.

Hasta aquí, los Decretos Reformas anteriores sólo se refieren al calzado de CUERO, sin considerar por tanto los de tela, como satin, paño, raso, terciopelo.

Más tarde el Poder Ejecutivo expidió la Ley 134 de (de 31 de Diciembre), por la se estableció la protección de la industria nacional.

El artículo 1° de la mencionada Ley FACULTA al Poder Ejecutivo para que DESPUES de la promulgación de dicha ley, fije el im-

que causa la do extra... nos de B.1.00 por cada par, exceptuando en el diente, los zapatos de tamaño semi-tro y medio (pesados que las algaratas en cuya confección no se usen ningún tipo de im-

El artículo transcribe que el artículo 3° dispone que los zapatos de...

Es claro que el artículo de im-

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO

CUADRO